

***REPORTE* ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. || DTE. MARGARITA NUÑEZ ANGULO || DDO. PORVENIR S.A. || RAD. 2018-00356**

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Mar 06/08/2024 8:28

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (574 KB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA - MARGARITA NUÑEZ ÂNGULO.pdf;

Buen día compañeros, espero se encuentren bien.

Atentamente informo que el día 6/8/2024 se radicó ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL alegatos de conclusión de segunda instancia en representación de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., solicitando **CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia No. 075 del 11 de abril de 2024 proferida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, dentro del siguiente proceso:

Demandante: MARGARITA NUÑEZ ANGULO.
Demandado: PORVENIR S.A. Y OTROS.
Llamada en G: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado: 76001-31-05-018-2018-00356-01
Case: 19629

Si bien la sentencia de primera instancia fue favorable para los intereses de la compañía, la contingencia debe mantenerse como PROBABLE, teniendo en cuenta que la parte actora recurrió la providencia en aras de que se declare el principio de condición más beneficiosa y se condene a la AFP PORVENIR S.A. al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Al respecto, debe resaltarse que la señora XIMENA GARCÍA NÚÑEZ cumplía con todos los requisitos para la aplicación de tal principio de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los cuales son: (i) a) Que al 29 de enero de 2003 el afiliado estuviese cotizando, (ii) Que hubiese aportado 26 semanas en cualquier tiempo, (iii) Que la muerte se produzca entre el 29 de enero de 2003 y el 29 de enero de 2006, y (iv) Que al momento del fallecimiento estuviese cotizando. (SL2538-2021).

Así entonces, si bien se acreditó la omisión del empleador de la señora Ximena en afiliarla a la trabajadora al sistema general de pensiones y que lo anterior conlleva a que sea este quien deba reconocer la pensión de sobrevivientes, (SL21506-2017), lo cierto es que, en virtud del principio de condición más beneficiosa es probable se revoque tal decisión y se condene a la AFP al reconocimiento de la prestación.

@Mayerly Maye, para tu trámite
@CAD GHA Chicos, por favor cargar el presente reporte a case.
@Laura Lau, para tu respectivo seguimiento.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio
Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 5 de agosto de 2024 16:14

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali <sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; giraldo_monica@hotmail.com <giraldo_monica@hotmail.com>; lucero.fernandezh@gmail.com <lucero.fernandezh@gmail.com>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. || DTE. MARGARITA NUÑEZ ANGULO || DDO. PORVENIR S.A. || RAD. 2018-00356

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Oliver Galé.

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: MARGARITA NUÑEZ ANGULO.

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTROS.

Llamada en G: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Radicado: 76001-31-05-018-2018-00356-01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, conforme a la personería reconocida, de manera comedida, en primer lugar, **REASUMO** el poder a mi conferido y, en segundo lugar formulo **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA** dentro del término legal previsto para ello, solicitando muy respetuosamente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia No. 075 del 11 de abril de 2024 proferida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso referente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
paao

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments